



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso Verbal de Pertenencia
Radicado No. 11001 31 03 003 2023 00350 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, revisado el escrito allegado por el extremo demandante fechado 7 de noviembre de 2023 (PDF 006), se encuentra que a partir del mismo el actor no procedió a dar cumplimiento a los requerimientos descritos en auto inadmisorio de la demanda (PDF. 005), en cuanto no aportó certificado para demandas de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro y consecuentemente tampoco integró el contradictorio según el mentado documento.

En virtud de lo cual, y como quiera que no se cumplieron con las exigencias formales descritas en el auto inadmisorio de la demanda no se procederá con su admisión, sino que, en su lugar, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045, hoy 05 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

dmh